

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 117

Martes 23 de Julio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 116.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de la provincia se juega á los prohibidos, con grave perjuicio de los intereses morales y materiales de las localidades respectivas, desobedeciéndose abiertamente las reiteradas y terminantes órdenes de la Superioridad y las dictadas por este Gobierno en circulares de 29 de Septiembre de 1899, 7 de Abril de 1900 y 7 de Mayo último, recuerdo la ineludible obligación en que las autoridades se encuentran de tomar participación directa en la persecución del mencionado delito, poniendo á los delincuentes á disposición de los Tribunales ordinarios.

Y para no dar lugar, sin

responsabilidad de alguien, á que el transcurso del tiempo haga caer en olvido esta circular, como las anteriores, en parte alguna, encargo á los señores Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil que semanalmente me comuniquen por correo ó telégrafo cuanto ocurra relacionado con este servicio, sin perjuicio de los partes á que se hallan obligados en el instante de la sorpresa de alguna partida de juego.

Cáceres 23 Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA NÚM. 117.

Habiendo sido robadas en la noche del 20 del mes actual de Robrizas de Cojos (Salamanca), las caballerías mayores que á continuación se reseñan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 23 Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Reseñas.

Una yegua negra, parida, de tres años, de un dedo y medio sobre la marca, peque-

ña estrella en la frente, hierro en la nalga izquierda G. R.

Otra yegua roja, de cuatro á cinco años, de tres dedos más de la marca, hierro G. en la nalga izquierda, estrella en la frente, calzada de los pies y de una mano.

Otra yegua alazana, careta, alzada de más de siete cuartas, edad de diez á once años y calzada.

OTRA NÚM. 118.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Sírvase U. S. ordenar busca y captura de Andrés Vázquez Peña, fugado de estación de estación Sahagun el 11 actual, siendo conducido por la Guardia civil; es natural de Nautin (Lugo), de 51 años, soltero, sastre, con instrucción, estatura 1'460 metros, cara chupada por faltarle las muelas y algunos dientes, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba clara, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 20 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA NÚM. 119.

Habiéndose fugado de la cárcel de Aldeapozo (Soria), en la madrugada del 18 del actual, los presos Esteban Cis-

neros Millán, Vicente Rubalcaba López, de 36 años, natural de Cuenca, Antonio Gómez Sánchez, natural de Madrid y Antonio Navarrete Quirós, de 26 años, natural de Guadix (Granada); encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan, á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Sr. Gobernador civil de Soria, dando cuenta á la vez á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 20 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.^o

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Fernández, sobre nulidad de su nombramiento de Farmacéutico titular de Alía, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 24 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 22 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Resultado del escrutinio de las elecciones parciales para Diputados provinciales verificadas el día 21 del actual en los dos Distritos que á continuación se expresan:

Distrito de Logrosán-Navalmoral

PUEBLOS	CANDIDATOS	Número de votos
Navalmoral de la Mata	D. Benito Lozano y Lozano	678
Almaráz	El mismo	161
Bohonal de Ibor	El mismo	108
Casatejada	El mismo	290
Gordo	El mismo	265
Majadas	El mismo	26
Millanes	El mismo	63
Peralda de la Mata	El mismo	499
Saucedilla	El mismo	40
Talayuela	El mismo	97
Toril	El mismo	21
Torviscoso	El mismo	12
Logrosán	El mismo	566
Alcollarín	El mismo	151
Berzocana	El mismo	236
Madrigalejo	El mismo	288
Zorita	El mismo	561
Belvis de Monroy	El mismo	90
Campillo de Deleitosa	El mismo	95
Carrascalejo	El mismo	246
Casas del Puerto	El mismo	150
Garvín	El mismo	51
Higuera	El mismo	31
Mesas de Ibor	El mismo	17
Peralda de San Román	El mismo	238
Romangordo	El mismo	171
Serrejón	El mismo	190
Talavera la Vieja	El mismo	150
Valdecañas	El mismo	100
Valdehúncar	El mismo	122
Valdelacasa	El mismo	202
Villar del Pedroso	El mismo	303

Distrito de Coria-Garrovillas

Coria	D. Juan Alonso Pardavé	492
Cachorrilla	El mismo	108
Calzadilla	El mismo	262
Guijo de Coria	El mismo	184
Holguera	El mismo	120
Huélega	El mismo	28
Moraleja	El mismo	277
Morcillo	El mismo	42
Portaje	El mismo	200
Riolobos	El mismo	220
Torrejoncillo	El mismo	1112
Garrovillas	El mismo	247
Acehuche	El mismo	420
Arco	El mismo	18
Cañaverál	El mismo	179
Hinojal	El mismo	301
Monroy	El mismo	249
Navas del Madroño	El mismo	169
Pedroso	El mismo	150
Portezuelo	El mismo	124
Santiago del Campo	El mismo	252
Talaván	El mismo	197

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Cáceres 23 de Julio de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Se hace saber que en la publicación de la designación del registro de nombre *Juan Márquez*, número 5.087, se ha cometido el error de poner, de punto de partida á primera estaca 400 metros en dirección Norte, debiendo decir 400 metros en dirección Oeste.

Cáceres 19 de Julio de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

En la *Gaceta de Madrid*, número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—:—:—
REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclaren en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados por Real decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichos artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869.

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no afectan en lo esencial á los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurrido desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente á las exigencias de los análisis de los productos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades:

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación curativa ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos; y que la aclaración solicitada se contrae á que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta porque esta limitación resulta hoy imposible de señalar, y además impide atender debidamente á necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en los referentes al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domicilio y de las poblaciones; pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expendición de los medicamentos.

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte farmacéutico imponen limitar la elaboración de los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben preparar siguiendo los

procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el Farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepare por sí mismo, como exige para los medicamentos químicos de composición definida el art. 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados:

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas, de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha de atenderse, como es justo y legal, á lo acordado en aquel decreto, cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á una profesión necesaria y que en su larga historia ha prestado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el Rey Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: "En las boticas públicas no podrán los Farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.

2.º Que los Farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los Farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expendirlos á otros Farmacéuticos, quedando estos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si las ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición no definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se consideren comprendidos entre los que, según el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales no podrán ser despachadas por los Farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

VILLANUEVA
Sr. Director general de Sanidad.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Junio de 1901

Población de derecho según Censo de 1897, 13.340 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)					1											1	1
Tifus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica					1						1				1	1	2	
Viruela																		
Sarampión																		
Escarlatina																		
Coqueluche																		
Difteria y crup																		
Grippe										1								
Colera asiático																		
Cólera nostras																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar							2		1						3		3	
Tuberculosis de las meninges																		
Otras tuberculosis					1										1		1	
Sífilis																		
Cáncer y otros tumores malignos												1			1		1	
Meningitis simple											1				1		1	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1								1		5				1	6	7	
Enfermedades orgánicas del corazón							1								1		1	
Bronquitis aguda	1		1												2		2	
Bronquitis crónica																		
Pneumonia																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)																		
Diarrea y enteritis	2										1	2			3	2	5	
Diarrea en menores de dos años		3														3	3	
Hernias, obstrucciones intestinales	1	3													1	3	4	
Cirrosis del hígado																		
Nefritis y mal de Bright																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer					1										1		1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)								1								1	1	
Otros accidentes puerperales																		
Debilidad congénita y vicios de conformación																		
Debilidad senil																		
Suicidios									1						1		1	
Muertes violentas																		
Otras enfermedades	3	6		2			1				2	1			5	10	15	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																		
TOTALES POR SEXOS	8	12	1	2	3	1	3	2	2	1	4	10			21	28	49	
TOTALES POR EDADES	20		3		4		5		3		14				49		49	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL de ambas clases
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
14	21	1	1	37	2	"	"	"	39

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código			PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios, celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su delegado	Sin asistencia del Juez municipal				De nulidad	De divorcio
		Por falta de aviso previo	Por otra causa				
Primera	4	"	"	"	"	"	"
Segunda	"	"	"	"	"	"	"
Tercera	6	"	"	"	"	"	"
TOTAL	10	"	"	"	"	"	"

En Cáceres á 6 de Julio de 1901.—El Alcalde-Presidente, M. L. Muro.—El Secretario, Fernando Alvarez.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Naval Moral de la Mata y en el municipal de Belvis de Monroy, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, para hacer efectivas las costas originadas en causa seguida por contrabando contra Lorenzo Calderón Jara.

Una casa en la calle Real Alta, sin número, del pueblo de Belvis de Monroy, de dos pisos habitables, con traje, constante el primero de patio y dos habitaciones dormitorio, corral y un pozo; el segundo dos habitaciones dormitorios y una azotea; extensión superficial cuarenta metros cuadrados; linda por derecha entrando en ella, herederos de Josefa Fernández; izquierda, don Antonio Fernández, y espalda, Vicente Fernández; tasada en mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como segunda, es con baja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres a trece de Julio de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

CORIA.

El Licenciado don Joaquín Montero Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Coria, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que el día diez y siete de Agosto venidero, de diez a once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Ceclavín, la tercera subasta simultánea, sin sujeción a tipo, de las fincas embargadas para costas, al procesado Pedro Bustamante Méndez, y son:

Una viña de tres peonadas y tres cuartillas de tierra de primera, en término de expresado Ceclavín y sitio de la Perdiguera, que linda por saliente, propiedad de Emilio Cabrero, así como por Mediodía y Poniente, herederos de Agustina Méndez, y Norte, Petra Méndez; su valor, tipo para la subasta, noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y media acción de monte de encina en el propio término y sitio de la Lapita, de la Dehesa boyal, que linda toda ella por los cuatros puntos cardinales, con el monte

de don Bernardo González Bustamante, su valor tipo para la subasta, diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, y sin perjuicio de mejor derecho que pueda asistir a un tercero, que en su caso lo acreditará en el juicio correspondiente; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento del tipo fijado.

Dado en Coria a diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—Joaquín Montero.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CÁCERES.

Don Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

SENTENCIA.

En la capital de Cáceres, a diez y ocho de Julio de mil novecientos uno, el señor don Manuel Calle y Zarzo, Juez municipal interino de ella, en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en su Juzgado, entre partes, de una como demandante el Procurador de los Tribunales de esta capital, don Domingo Pellido Escandón, a nombre de don Lorenzo Santos Molano, mayor de edad, vecino y del Comercio de esta capital, contra doña Victoria Romero Quirós, también mayor de edad, viuda y vecina de San Vicente de Alcántara, sobre pago de cantidad.

FALLO:

Que debía condenar y condenaba a doña Victoria Romero Quirós, a que pague a don Lorenzo Santos Molano, la suma de ciento cuarenta y nueve pesetas, sesenta y dos céntimos y costas causadas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados a la parte demandada y publicará en el "Boletín Oficial", de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Calle y Zarzo.

PUBLICACION.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Calle y Zarzo, Juez municipal interino de esta capital, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, certifico.—Guillermo Galán.

Lo inserto, con acuerdo literalmente con su original a que me remito.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial", según está prevenido, expido la presente que firmo con el visto bueno del expresado señor Juez municipal en Cáceres a diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—Guillermo Galán.—Visto bueno.—Manuel Calle y Zarzo.

ALCALDIAS

ALDEA DEL CANO.

Vacante de Farmacéutico titular.

Estando servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, se anuncia su provisión, cuya plaza está dotada, con el haber anual de 250 pesetas hasta 31 de Diciembre próximo, y con el de 500 pesetas anuales desde 1.º de Enero de 1902 en adelante, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicamentos a cincuenta familias pobres, que el Ayuntamiento designe, en cada año.

Los aspirantes, que deberán, ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", de esta provincia.

Aldea del Cano a 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Fernando Higuero.

CECLAVIN.

Edicto.

Ultimado por los representantes del gremio de liquidos el reparto formado para el año natural de 1901, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo período los agremiados en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieren, advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Ceclavín 18 de Julio de 1901.—El Alcalde, Emerio Perez.

HOLGUERA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín oficial", de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Holguera 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Elías de Guillén Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

IBAHERNANDO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se ha

ha expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no podrán ser atendidas.

Ibahernando 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Anuncio de concurso.

Habiendo de construirse un Asilo en Jarandilla de la Vera, provincia de Cáceres, con arreglo a los planos y pliego de condiciones facultativas, firmados por el Arquitecto don Ignacio de Aldama, se anuncia este concurso para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el de la fecha, puedan presentarse proposiciones.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto: en Jarandilla, casa de don José Enciso; en Plasencia, en la de D. Joaquín Rosado Muñilla, Farmacéutico, y en Cáceres, en la de D. Jerónimo Pacheco Donaire, Plazuela de la Isla, número 1, bajo.

Cáceres 22 de Julio de 1901.—Gerónimo Pacheco Donaire.

ANUNCIO

IMPRENTA

LA MINERVA

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo a los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como toda la modelación necesaria para toda clase de elecciones.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria
Portal Llano, 19